

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref. : 11001400305620170081300  
 Proceso : MONITORIO  
 Juzgado De Origen : JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
 De : UALDINA ESPINOSA  
 Contra : LEONTY JOSE PALACIO VARGAS  
 Asunto : INTERPONE RECURSOS REPOSICIÓN Y EN SUBCIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DEL 25/03/2021 el cual se notificó en el estado del 26/03/2021.  
 Con. Copia: AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SECCIONAL DE BOGOTA D.C. - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA AL PRESENTE PROCESO.

En mi condición de Apoderado Judicial de la Parte demandada, mediante poder anexo, dentro del proceso de la Referencia, ante la Señora Juez, con el debido respeto y dentro del término legal, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO EL DE APELACION** contra el auto que niega la solicitud de aplicación del **DESISTIMIENTO TACITO** reglado en el artículo 317 Del Código General Del Proceso, el cual fue solicitado por mi representado el día (03/03/2021) dentro de los términos legales, toda vez que se Reúnen los requisitos o todos los presupuestos procesales necesarios para que se le dé una debida aplicación a la norma en mención, que además de ser de orden público es de estricto cumplimiento lo normado en el artículo 317 del C.G.P., Que Por un **ERROR JUDICIAL DEL DESPACHO POR LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 25/03/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/03/2021**, el Despacho omite darle debida aplicación a la norma, configurándose una negación de justicia ( **Deniegue Un Acto Propio De Sus Funciones**) aborda no solo la conducta penal que regla el artículo 414 del Código penal esto es el tipo penal de Prevaricato por Omisión al igual que el tipo penal de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 412 del Código Penal en favor de la rama judicial como lo sustentare más adelante, EL AUTO ATACADO CONSIDERO CON EL MAYOR RESPETO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ES CONTRARIO A DERECHO y VIOLA DE MANERA FLAGRANTE **LAS GARANTIAS JUDICIALES** ART. 9 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. ART. 7,8,9,10 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ART. 25 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DD.HH. ART. 29 C.N., apoyo el recurso en las siguientes razones de hecho y de Derecho:

1. Mi representado es demandado en proceso de la referencia, a su vez se afectó y continúa afectado su presupuesto, por las medidas cautelares, que permanecen indefinidamente por no existir interés en el impulso del proceso o desidia en impulsar el proceso por parte de la parte demandante, toda vez que no ejecuto actos procesales propio y necesarios de parte o el cumplimiento de una carga procesal dejando inactivo el presente proceso durante un lapso de tiempo que la ley sanciona previo aviso por parte del Despacho que debió ordenar cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado, hecho que omitió el Despacho Judicial. Pese que mi representado lo solicito el día (03/03/2021).
2. Mi representado el día (03/03/2021) advierte al Despacho el hecho que Mediante auto de fecha abril 12 de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución (Sentencia); ese mismo mes y año, el día 19 aprueba liquidación.
3. Mi representado el día (03/03/2021) advierte al Despacho el hecho que Un año más tarde, 24 de abril de 2019, lo remite a la oficina de ejecución de sentencias, correspondiéndole a su despacho.
4. Mi representado el día (03/03/2021) advierte al Despacho el hecho que, De acuerdo a lo anterior, lleva a merced de impulso y cumplimiento de carga procesal 2 años 10 meses, superando el termino, para el ejercicio de dicha solicitud, teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regla su aplicabilidad en los siguientes términos:

se deduce sin lugar a interpretación diferente que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (Subrayas, negrillas por fuera del texto)
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;** (Subrayas, negrillas por fuera del texto)
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la

ANGÉLICA LUGO

F

U

RADICADO

2542-48-19

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

27695 7-APR-21 9:58



prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

5. Mi representado el día (03/03/2021) advierte al Despacho el hecho que en atención a que hay sentencia y el término ha sido superado, el demandante no solicitó actualización de liquidación, solicitud de dineros en el término legal y no por fuera de la oportunidad procesal acudió a fin a que le de aplicación a dicho artículo 317 C.G.P., que por gozar de la protección del orden público su aplicación es de inmediato cumplimiento.
6. Mi representado el día (03/03/2021) advierte al Despacho el hecho que De igual manera su aplicación exige unas sanciones para que las adopte su despacho en los términos de ley, como levantamiento de las medidas cautelares, condena en costas etc.
7. Mi representado el día (03/03/2021) advierte al Despacho el hecho que este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.
8. El Despacho resuelve solicitudes mediante auto de fecha **25/03/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/03/2021**, en relación a la solicitud hecha por mi representado el día (03/03/2021) NIEGA la solicitudes que en Derecho respondían a que se diera su debida aplicación al artículo 317 C.G.P., al igual que la entrega de los dineros y posterior solicitud de entrega de título judiciales de la parte activa, el Despacho despliega una conducta omisiva al no hacer cumplir la norma (ART 317 C.G.P.) pese a que fue pedido por mi representado y negado por el Juzgado, en el sentido de no dar aplicación al desistimiento tácito.
9. Despachar desfavorable la petición de la parte demandante a la entregarle los dineros y del demandado en aplicar la norma (ART 317 C.G.P.) y la entrega de dineros, es oportuno manifestarle con sumo respeto al Despacho, el ERROR JUDICIAL en que incurre, que hace que el proceso se desvíe; tomando un rumbo al terreno distinto a la de la jurisdicción civil y entrando a la ciencia del derecho penal, abordando lo que se tipifica como el tipo penal de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** establecido en el **Artículo 412 Del Código Penal** en favor de la rama judicial.

#### ANTE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO MANIFIESTO:

LA EXISTENCIA DE FALSA MOTIVACION EN LA ILEGALIDAD DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 25/03/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/03/2021, CONTRARIA A DERECHO, CONFIGURANDOSE UNA FLAGRANTE VIOLACION DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO DESPACHADO.

Sostiene el **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.**, y observa que no se dan las exigencias de lo establecido en el art 317 del C.G.P., tomando como base el siguiente hecho, que la inactividad debe contarse a partir del día 24/04/2019, y que por lo tanto carece de presupuesto para que el despacho acceda al pedimento de la parte pasiva. Siendo así el despacho no aplico la norma al no advertir en control de legalidad que era de su resorte la inactividad del proceso por parte del demandante y no lo hizo a pesar de que, como justicia rogada, mi representado se lo hizo saber el día (03/03/2021).

10. Es tan grave esta incongruencia, que atenta y viola flagrantemente **LAS GARANTIAS JUDICIALES ART. 9 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. ART. 7,8,9,10 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ART. 25 CONVENCION AMERICANA SOBRE DD.HH. ART. 29 C.N**

Dentro del marco de las clases de SENTENCIAS EN EL JUCIO DE CONSTITUCIONALIDAD de no REVOCAR la providencia de fecha 25/03/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/03/2021, nos encontramos frente a unas de las SENTENCIAS INTEGRADORAS, MODULADORAS O MANIPULATIVAS. Algunos las denominan para legislativas) El Juez para no eliminar del ordenamiento jurídico la ley atacada, suprime, agrega o modifica parte de la norma, transgrediendo la disposición inicialmente examinada, razón que ha llevado a muchos críticos a sostener que, en este caso la corte o el tribunal, se convierte en legislador positivo complementario.

El presente recurso es a fin de subsanar como apoderado de la pasiva, el ERROR JUDICIAL de la administración de justicia., y así se profiera una providencia con justicia social, ajustada a Derecho y como consecuencia se REVOQUE el auto que hoy se impugna

La realidad procesal nos obliga a las partes y al tercero conponentor por lo que según lo visto a folios del expediente 15 a 16 la solicitud presentada por mi representado ante su despacho en derecho debió ser procedente y no rechazada de plano como lo hizo en su auto que niega dicha solicitud; en su auto contrario a derecho debe de ser revocado para no causar perjuicios económicos a una persona natural trabajadora que por su situación en pandemia afecta directamente su presupuesto económico, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda involucrar al fallador por el tan conocido ERRO JUDICIAL, solicito muy respetuosamente que debe de modificarse su auto de fecha **25/03/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/03/2021**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LAS GARANTIAS JUDICIALES ART. 9 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. ART. 7,8,9,10 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ART. 25 CONVENCION AMERICANA SOBRE DD.HH. ART. 29 C.N, artículo 317 del C.G.P.

ANEXOS

Poder debidamente para actuar

Reproducción fotostática del Auto de fecha 25/03/2021 notificado en estado del 26/03/2021.

Memorial de fecha 03/03/2021.

Por los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito a la señora juez, REPONER su auto de fecha 25/03/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/03/2021.

De usted con todo respeto,



RICARDO CELEDON/PALACIO  
C.C.120.478 De Valledupar  
T.P. 120.478. Del H. C.S.J.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 ABR 2021 se firmó el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
venció el 16 ABR 2021 a partir del 14 ABR 2021

Secretaria.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

25 MAR 2021

Rsd. 2017-0813 (56)

En virtud a lo manifestado por el extremo ejecutado, en escrito obrante a folio 15 a 16, ha de decidirse a favor de lo que se despachó desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se reunieron a cabalidad los presupuestos exigidos en el artículo 317 del C.C.P., notándose que la última actualización data del 24 de abril de 2019 por medio de la cual se eligió el oficio No. 1212 dirigido al Pagador de la Rama Judicial, el que fuera cerrado vía correo electrónico el día 25 de abril de 2019, informándose que el proceso fue trasladado a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y que los dineros por razón de la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 0600 de 07 de marzo de 2019 fueran consignados en el Banco Agrario a órdenes de la Oficina anteriormente citada, (fs. 4 y 5 cd 2).

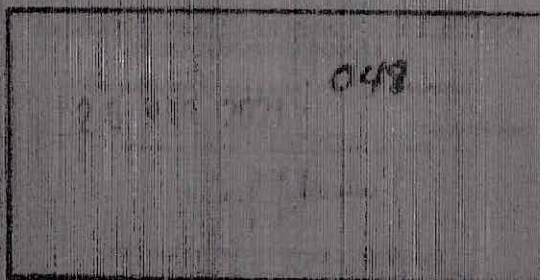
De otro lado se cumplió el requerimiento para que se depusiera la fianza otorgada en el momento de la proyección de la medida el 12 de abril de 2019, obrante a folio 4 del expediente.

Se mira a presentarse para que una misma suma de los depósitos judiciales existentes para el caso de ejecución de la medida de embargo a Banco Agrario y al Juzgado de orden para la conservación de los valores de conformidad con lo dispuesto en la consagración del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil.

En guarda a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, se ordena a la parte demandante que presente para la conservación de los valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.C.P., a los dineros de la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase.

YQMBI CAROL RODRIGUEZ CORTES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.189.939  
CELEDON PALACIO

APELLIDOS  
RICARDO ALBERTO

NOMBRES  
*Ricardo Alberto*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

|                                      |                                              |                                                                         |
|--------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                                      | NOMBRES:<br>RICARDO ALBERTO                  | PRESIDENTE CONSEJO<br>SUPERIOR DE LA JUDICATURA<br>WILSON RUIZ OREJUELA |
| APELLIDOS:<br>CELEDON PALACIO        | FECHA DE GRADO<br>17 de diciembre de 2002    | CONSEJO SECCIONAL<br>CESAR                                              |
| UNIVERSIDAD:<br>CORP. U. DE LA COSTA | FECHA DE EXPEDICION<br>18 de febrero de 2003 | TARJETA N°<br>120478                                                    |
| CEDULA<br>77189939                   |                                              |                                                                         |

FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1977  
RICHACHA  
(LA GUAJIRA)  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
1.88 0+ M  
ESTATURA: G.S. RH SEXO  
19-DIC-1995 VALLEDUPAR  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ

IMPULSO DEFENSO

A-1200100-00712471-44-0077103939-20150504 0044429600A 1 7402421197



Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.



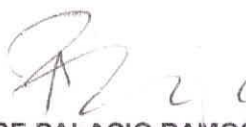
OTORGAMIENTO DE PODER

LEONTY JOSE PALACIO RAMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mi nombre y representación, en calidad de Demandado, por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito manifestar que confiero poder judicial, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO**, quien se identifica igualmente como aparece bajo su firma, para que defienda y represente mis intereses (ASUMIR LA DEFENSA TECNICA HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO) dentro del proceso ejecutivo número Rad. 2017 – 0813 (56) que se tramita en ese Despacho Judicial.

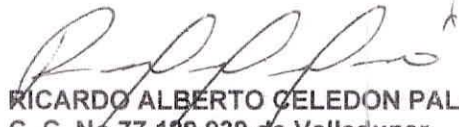
Confiero a mi Apoderado Judicial, las facultades del artículo 77 del C. G. P. y expresamente las de DAR, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, INTERPONER RECURSOS, NOTIFICARSE, DE SOLICITAR, RECLAMAR LOS TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL DEMANDADO y todas las necesarias para el cumplimiento cabal del mandato otorgado.

Tenga Usted, al abogado CELEDON PALACIO, como mi apoderado judicial en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente

  
LEONTY JOSE PALACIO RAMOS  
C.C. No. 17.973.208 de Villanueva

Acepto el anterior poder:

  
RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO  
C. C. No. 77.189.939 de Valledupar  
T. P. No. 120.478. del C. S. J.

**NOTARÍA 51** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

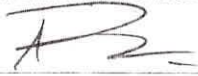
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá D.C. se presentó personalmente:

**LEONTY JOSE PALACIO RAMOS**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 17973208 y T.P. No. y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya

En Bogotá el 05/04/2021 a las 09:16:17 AM se presentó.



Firma

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA  
NOTARIO  
ENCARGADA



51

NOTARÍA

DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

7 5 7 2 1

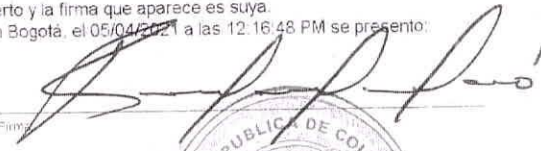
Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

**RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 77189939 y T.P. No 120478 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 05/04/2021 a las 12:16:48 PM se presentó:

Firma



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

NOTARIO

ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA (E)

51

NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y UNO

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

27695 7-APR-21 9:59



**RV: Reposición auto del 25/03/2021**

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 06/04/2021 13:27

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO <racp77@gmail.com> 3 archivos adjuntos (3 MB)

Apelacion Juzgado 19 Civil Municipal.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del proceso expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo y el acuerdo No.CSJBTA21-1 de enero 9 de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera  
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

---

**De:** RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO <racp77@gmail.com>**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 12:12 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Fwd: Reposición auto del 25/03/2021

----- Forwarded message -----

**De:** **RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO** <[racp77@gmail.com](mailto:racp77@gmail.com)>

Date: mar., 6 de abr. de 2021 12:11 PM

Subject: Fwd: Reposición auto del 25/03/2021

To: <[j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

**De:** **RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO** <[racp77@gmail.com](mailto:racp77@gmail.com)>

Date: mar., 6 de abr. de 2021 11:29 AM

Subject: Reposición auto del 25/03/2021

To: <[j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, RICARDO ALBERTO CELEDON PALACIO<[racp77@gmail.com](mailto:racp77@gmail.com)>, <[leopardus50@gmail.com](mailto:leopardus50@gmail.com)>



----- Forwarded message -----

De: **Ruben Bonilla** <[papeleriaendiosconfiamos@gmail.com](mailto:papeleriaendiosconfiamos@gmail.com)>

Date: mar., 6 de abr. de 2021 11:18 AM

Subject: Scanner

To: <[racp77@gmail.com](mailto:racp77@gmail.com)>